

**INFORME SECRETARIAL:** El diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2023 01138** informando que la incidentada AFP COLFONDOS S.A., dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada AFP COLFONDOS S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior y en este indicó que el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) emitió respuesta a la petición deprecada.

Al verificar, la respuesta emitida por la accionada se observa que las misma no dio contestación a todas las solicitudes deprecadas por la parte actora, tal y como se pasa a ver:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA COLFONDOS</b>	<b>CONSIDERACIÓN DESPACHO</b>
Solicito el cumplimiento del fallo judicial que ordena mi regreso a COLPENSIONES por la ineficacia del traslado del FONDO PRIVADO, según orden judicial. Y que se me informe en qué estado esta.	Hemos sido notificados de las sentencias del proceso laboral emitidas por el Juzgado Laboral Del Circuito de tal manera, confirmamos que, en el mes de noviembre de 2023, se procederá a realizar la liquidación y pago de costas a órdenes del Juzgado por pagos PSE del Banco Agrario. De acuerdo con lo anterior le informamos que nos encontramos gestionando de manera prioritaria el proceso de anulación de su afiliación en nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias. Sin embargo, este proceso es dispendioso considerando los tramites	Verificada la respuesta, se observa que, se da contestación de manera efectiva a tal requerimiento, en la medida que se informa todo lo concerniente al cumplimiento de la sentencia y el término que ello se requiere para dar cumplimiento a la sentencia.

	operativos que se deben surtir tanto a nivel interno como ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que a la fecha aún se encuentra en trámite. El proceso de cumplimiento conlleva un término aproximado de noventa (90) días, lo cual una vez sea finalizado le será notificado oportunamente por este mismo medio. Tenga en cuenta que podrá hacer seguimiento del caso a través de nuestros canales de atención. (Folio 9 PDF 06 C02)	
Solcito EL DETALLADO DE MOVIMIENTOS de los tiempos/ semanas cotizadas que fueron enviadas a COLPENSIONES, en cumplimiento al fallo judicial y /o la normalización de mi historia laboral con COLPENSIONES de cada una de las semanas que tenía cotizadas en este fondo privado. Y se me indique en qué estado este dicho traslado de semanas, más una cuando ya han pasado más de 2 meses desde el fallo judicial. Sin que me pueda pensionar por este bloqueo administrativo	El proceso de cumplimiento conlleva un término aproximado de noventa (90) días, lo cual una vez sea finalizado le será notificado oportunamente por este mismo medio. Tenga en cuenta que podrá hacer seguimiento del caso a través de nuestros canales de atención. (Folio 9 PDF 06 C02)	No se verifica que la accionada haya emitido respuesta en cuanto al Detallado de movimientos de los tiempos o semanas cotizadas o la normalización de la historia laboral con COLPENSIONES de cada una de las semanas que tenía cotizadas en este fondo privado, por lo que es evidente que no se emitió respuesta completa a la solicitud deprecada.

En consecuencia, es claro que la accionada dio respuesta parcial a la petición deprecada, en la medida que omitió pronunciarse respecto del detallado de movimientos de los tiempos o semanas cotizadas o la normalización de la historia laboral con COLPENSIONES de cada una de las semanas que tenía cotizadas en este fondo privado.

Adicional a lo anterior, tampoco se verifica que la respuesta emitida se haya notificado a la parte actora, dado que no se acredita la remisión de la misma.

En cuanto a la manifestación realizada por COLFONDOS S.A. en que “*estos trámites la mayoría de las veces, no solo depende de las gestiones realizadas internamente por Colfondos, sino también de los requerimientos presentado a otras entidades, lo que determina un tiempo para que se refleje el cumplimiento*” es necesario precisar que en el presente asunto, al haberse amparado el derecho de petición lo que se debe verificar es la contestación a la solicitud de manera clara respecto de lo pedido. Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, como quiera que esta debe ser

completa y de fondo, situación que no se verifica dentro de la contestación emitida por la accionada

Por lo anterior, se admitirá el incidente de desacato en contra de COLFONDOS S.A. y los miembros de la junta directiva como quiera que no se verifica pronunciamiento de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de AFP COLFONDOS S.A., la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro de la tutela No. 02 2023 01138; al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

Para el lo anterior se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **ALEJANDRO BENZANILLA MENA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
3. **CRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ ALLENDES**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
4. **PATRICK JEAN OLIVER MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVE**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar

cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

5. **PABLO VICENTE GONZALEZ FIGARI**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
6. **JOAQUIN INDALICIO CORTEZ HUERTAS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
7. **DAVID LEGHER AGUILAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
8. **MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
9. **MARTHA ELISA LASPRILLA MICHAELIS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

10. **LUIS RICARDO AVILA PINTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
11. **LEONOR MONTOYA ALVAREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a:

- a) **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A. la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **ALEJANDRO BENZANILLA MENA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- c) **CRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ ALLENDES**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar

cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

- d) PATRICK JEAN OLIVER MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVE**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- e) PABLO VICENTE GONZALEZ FIGARI**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- f) JOAQUIN INDALICIO CORTEZ HUERTAS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- g) DAVID LEGHER AGUILAR**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- h) MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

- i) MARTHA ELISA LASPRILLA MICHAELIS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- j) LUIS RICARDO AVILA PINTO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.
- k) LEONOR MONTOYA ALVAREZ**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de AFP COLFONDOS S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.***

*Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de*

*comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudirse a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f1a2b15cae4013bc7281b1f6c545be3f15d8214605f495a2e6a65d70a6460**

Documento generado en 18/10/2023 10:22:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**